



Acta De Votación



Poder Judicial


Sala Constitucional

Martes, 2 de febrero de 2021

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Lucila Monge Pizarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-023717-0007-CO	202102004	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona el considerando VI in fine de la sentencia n.º 2020-013677 de las 9:30 horas del 21 de julio de 2020, para que se indique: "Finalmente, en cuanto a la condenatoria en costas en contra del recurrente requerida por la sociedad HOTEL Y CLUB PUNTA LEONA S.A, en su condición de recurrida, se debe aclarar que en el proceso constitucional la condena en tal sentido a la persona accionante, a quien se rechaza su gestión, únicamente procede en los casos contemplados en el artículo 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que regula: "Si el amparo fuere desistido por el recurrente, rechazado o denegado por la Sala, ésta lo condenará al pago de las costas cuando estimare fundadamente que incurrió en temeridad". Adviértase que tal disposición coincide con el criterio reiterado de este Tribunal, sea, que se garantice a todas las personas las máximas posibilidades de acceso a la jurisdicción constitucional, de modo que la eventualidad de una condena en costas por el hecho de perder un recurso no desanime a alguna persona a acudir a esta jurisdicción constitucional en procura de tutela por un pretendido quebranto a sus derechos básicos. Lo anterior implica que la simple declaratoria sin lugar de un recurso no conlleva per se que deba condenarse en costas a la parte recurrente. En la especie, si bien no se acogió el amparo, no menos cierto es que no se constata que la parte recurrente haya formulado el recurso con

 Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:11

			mala fe. Sobre el particular, cabe advertir que el haber errado en la apreciación de la constitucionalidad de un caso no califica automáticamente a un accionante como temerario, por lo que en el sub iudice no se condena en costas a la parte recurrente". Notifíquese.
--	--	--	--

A las nueve horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:11